

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Implementación de juzgados pluripersonales de ejecución
penal en los departamentos donde existen centros de
cumplimiento de condena**

-Tesis de Licenciatura-

Elvia Marisol Moscoso Jácome

Guatemala, agosto 2014

**Implementación de juzgados pluripersonales de ejecución
penal en los departamentos donde existen centros de
cumplimiento de condena**

-Tesis de Licenciatura-

Elvia Marisol Moscoso Jácome

Guatemala, agosto 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Mario Efraim López García

Revisor de Tesis Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

M. Sc. Eddy Giovanni Miranda Medina

Licda. Helga Ruth Orellana

Licda. Carmela Chamalé García

Licda. María Argentina Guillermo Rivas

Tercera Fase

M. Sc. Eddy Giovanni Miranda Medina

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

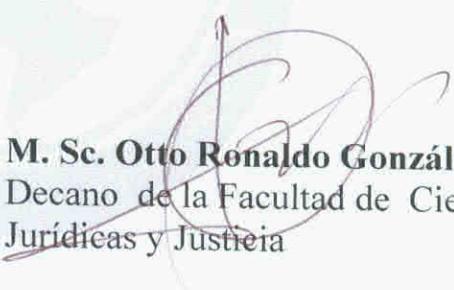


**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE EXISTEN CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA**, presentado por **ELVIA MARISOL MOSCOSO JÁCOME**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO EFRAIM LÓPEZ GARCÍA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELVIA MARISOL MOSCOSO JÁCOME**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE EXISTEN CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sapientia ante omnia, acquiritur sapientia"



Lic. Mario Efraim López García
Tutor de Tesis

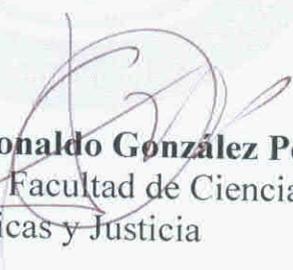


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE EXISTEN CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA**, presentado por **ELVIA MARISOL MOSCOSO JÁCOME**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **CÁNDIDA ROSA RAMOS MONTENEGRO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELVIA MARISOL MOSCOSO JÁCOME**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE EXISTEN CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

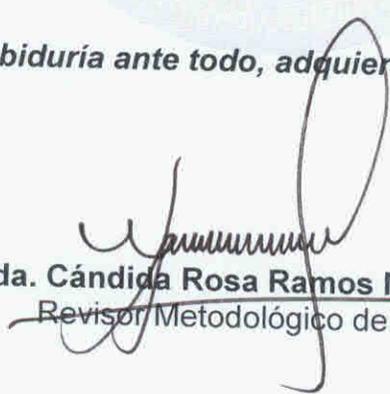
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ELVIA MARISOL MOSCOSO JÁCOME**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE EXISTEN CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELVIA MARISOL MOSCOSO JÁCOME**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE EXISTEN CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por su infinito amor y misericordia en darme la sabiduría, el entendimiento y la capacidad para poder culminar la carrera.

A: Universidad Panamericana por prepararme en ese Centro de estudio.

A mi Mamá: Elvia Jácome de Moscoso, por ser mi guía en esta etapa de estudios y por inculcarme buenos principios para lograr este triunfo.

A mis hermanos: José, María, Cristy, Fabiola, Jennifer y Marco Tulio, que sea de mucha bendición para sus vidas el logro obtenido.

A mis sobrinos: Jafet Joab, José Adolfo, Joseph Aran, Valeria Sofía y Madai Belen que sea un legado en sus vidas el éxito logrado y que Dios llene de sabiduría e inteligencia sus vidas.

A mis amigos: A quienes bendigo en el Nombre de Jesús, por estar en cada momento de mi vida, que Dios recompense sus muestras de amor, apoyo y gratitud hacia mi persona.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Sistema actual en los centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena	1
Órganos encargados de la supervisión de los centros de prisión preventiva y centros de cumplimiento de condena	5
Control del cómputo de la pena	15
Juzgados de ejecución penal	17
Problemática actual en los centros de cumplimiento de condena	26
Carencia de ubicación y diagnóstico del privado de libertad	34
Limitaciones del juez de ejecución penal en la elaboración del cómputo, así como la ejecución de la sentencia ejecutoriada	35
Implementación de juzgados pluripersonales de ejecución penal	39

Regionalizar los juzgados pluripersonales de ejecución penal	44
Regionalizar instituciones adscritas a los juzgados de ejecución penal	46
Conclusiones	49
Referencias	51

Resumen

La presente investigación se desarrolló con el primer tema del sistema actual en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena, en la que se corroboró que el sistema penitenciario en Guatemala, cuenta con una clasificación según la situación jurídica que se encuentre la persona privada de libertad, ya sea por la comisión de un delito determinado o falta siendo estos preventivos, de cumplimiento de condena y de máxima seguridad, así como de los órganos encargados de la supervisión de dichos centros carcelarios, con la debida elaboración del cómputo de la pena por un juez de ejecución penal y de la creación de los juzgados de ejecución penal en Guatemala.

Seguidamente, se desarrolla el tema problemática actual en los centros de cumplimiento de condena, siendo las causas principales el hacinamiento el cual ha generado que los privados de libertad se encuentren alojados en espacios que ya superaron las cifras en dichos centros, así como la falta de acercamiento del juez de ejecución penal con el condenado. Se constató la carencia de ubicación y diagnóstico del privado de libertad derivado de la poca información que posee el condenado y de las limitaciones del juez de ejecución penal al momento de elaborar el cómputo de la pena, así como el cumplimiento de la

sentencia ejecutoriada, lo que conlleva a que no son sometidos a un proceso de readaptación social.

Finalmente, se concluye con el tema implementación de juzgados pluripersonales de ejecución penal, órganos que deben seguir el método de regionalización, cuya ubicación podrá ser en la cabecera de Puerto Barrios, departamento de Izabal y en el departamento de Escuintla, por existir centros de cumplimiento de condena en dichos departamentos. Se nutre el trabajo de investigación con la creación de dos juzgados pluripersonales, a través de Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, con lo que se pretende descongestionar la carga de trabajo de los dos juzgados existentes, regionalizando las instituciones adscritas a los juzgados de ejecución penal.

Palabras clave

Juzgado de ejecución penal. Privado de libertad. Procesado. Condenado. Cumplimiento de condena.

Introducción

El presente trabajo de investigación abordado es la implementación de juzgados pluripersonales en los departamentos donde existen centros de cumplimiento de condena. En la actualidad solo existen dos juzgados pluripersonales de ejecución penal a nivel república, con conocimiento de todas las sentencias condenatorias firmes, los cuales se encuentran ubicados así uno en el departamento de Guatemala con atribución de conocimiento territorial de catorce departamentos y el otro ubicado en el departamento de Quetzaltenango con ocho departamentos, lo que ha generado la denominada mora judicial, ya que tramitan una cantidad mayor de expedientes que sobrepasa su capacidad de prestación de servicio, en consecuencia no se cumple con la eficacia en la aplicación de justicia.

Lo que se busca es tomar en consideración la necesidad de implementar juzgados pluripersonales de ejecución penal en forma regionalizada en los departamentos de Escuintla y Puerto Barrios, Izabal, para descongestionar la carga laboral de los dos juzgados existentes, cuyo objetivo principal sería entre otras cosas, que el condenado inicie de forma pronta su proceso de rehabilitación y readaptación, así como su camino a la reinserción social, contribuyendo con el acceso a la justicia

de los familiares, con el objeto de no fomentar la desintegración familiar, logrando agilizar los traslados de los privados de libertad con sentencia ejecutoriada a los centros de cumplimiento de condena.

La presente investigación pretende ser un documento de consulta, tanto para estudiantes de derecho, como para profesionales del mismo y para todo tipo de personas que tengan interés en conocer lo relativo a la ejecución de la pena y el cumplimiento de la condena. Asimismo, colaborar con la integración familiar, para que puedan tener acceso a la justicia, sin dificultades.

Sistema actual en los centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de la condena

El sistema penitenciario en Guatemala, tiene una clasificación de cómo se encuentran ubicados los centros carcelarios, por lo que atendiendo a su detención son a) preventivos, b) de cumplimiento de condena, y c) centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, conforme lo regula la Ley del Régimen Penitenciario.

Cabe mencionar que cada centro carcelario tiene módulos de separación para hombres y mujeres, en ese sentido, el artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario, menciona la ubicación en los diferentes centros de detención, quedando de la siguiente manera a) Centros de Detención Preventiva para hombres y mujeres, donde permanecerán las personas que se encuentran en proceso penal pendientes de resolver su situación jurídica; b) Centros de Cumplimiento de Condena para hombres y mujeres, en estos centros se encuentran las personas privadas de libertad cumpliendo una condena por existir una sentencia condenatoria firme; c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad, donde alojan a personas de alta peligrosidad como maras, pandillas y bandas.

Los centros de cumplimiento de condena que existen en el territorio nacional son cinco, según Acuerdo Ministerial 073-2000, los cuales están ubicados en los siguientes departamentos a) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, departamento de Guatemala; b) Centro de Orientación Femenino, C.O.F., para mujeres, Fraijanes, departamento de Guatemala; c) Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, departamento de Escuintla; d) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, departamento Quetzaltenango, e) Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, departamento Izabal.

Los centros de cumplimiento de condena del cual se hacen referencia, tienen módulos especificados dentro del mismo centro, de los cuales se puede mencionar, la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, que se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla, cuenta con dos módulos o sectores de detención, siendo el sector “A” para personas de sexo masculino que han sido condenados por delitos graves, que ha causado impacto social en la sociedad, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación; el sector “B” para personas que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

El Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, sector uno, es exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que han sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

Al sector once se le denomina de máxima seguridad, se encuentra ubicado en el Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, el cual está separado en dos sectores, siendo el “A” que es para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación; y el “B” exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

El Hogar “E” del Centro de Orientación Femenino C.O.F., para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, como lugar de alta seguridad, es exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas que han sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

El condenado que se encuentra cumpliendo la pena impuesta, no permanece en una cárcel preventiva, sino en un centro de cumplimiento de condena en donde se le haya ubicado, con el objeto de que el privado de libertad se someta al proceso de readaptación y rehabilitación, cuyo fin es que la persona regrese a la sociedad que pertenece recuperado y sano para volver a una vida normal, sin el aislamiento, malos tratos u otras costumbres negativas o perjudiciales, accedando al mundo de valores y principios que pudieran sanar o reencontrarse con sus propios proyectos y metas en un campo positivo.

Al respecto Girón (2012:126-127), hace referencia de cuántos centros de detención existen y quiénes están a cargo de los mismos, señala que la Dirección General del Sistema Penitenciario tiene la administración de veinte centros y los otros veintiséis recintos a cargo de la Policía Nacional Civil, entidad a quien se le atribuye dicha labor no obstante que por mandato legal le compete al Sistema Penitenciario, que son centros de detención preventiva para aquellas personas en procesos pendientes de un juicio. Asimismo, en cuanto a los centros de detención para adolescentes en conflicto con la ley penal, la encargada de su administración es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la república.

Órganos encargados de la supervisión de los centros de prisión preventiva y centros de cumplimiento de condena

Para efectos de una mejor explicación de cómo está estructurado cada centro carcelario, se hace una clasificación de la siguiente manera

Centro de detención preventiva

Están destinados para las personas detenidas en forma provisional, cuyo propósito es brindarles seguridad, garantizar la presencia de los mismos ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Régimen Penitenciario.

El encargado de inspeccionar dicho centro carcelario es el juez contralor de la investigación, también llamado juez de vigilancia, quien debe verificar el debido cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor del sindicado, entre ellos se pueden señalar a) el alojamiento en un centro preventivo diferente a los centros de cumplimiento de condena; b) derecho a una libertad ambulatoria dentro del propio centro de detención, recibiendo un trato como de inocente; c) con beneficio de una asistencia médica y d) derecho a un trabajo y su respectiva remuneración en dinero, todos estos derechos y obligaciones con el propósito de cumplir los plazos de investigación plasmados en el ordenamiento jurídico y que el sindicado esté a la disposición del juez competente cuando sea requerido,

asegurando su presencia conforme a lo establecido en los artículos 274 y 275 del Código Procesal Penal.

Centro de cumplimiento de condena

Es un centro de detención específico para personas privadas de libertad con sentencia condenatoria firme, el cual es supervisado por el juez de ejecución penal, quien tiene a su cargo el control de las ejecutorias de los privados de libertad en cumplimiento de la pena, tal como lo regula el artículo 498 del Código Procesal Penal, su finalidad es asegurar que se cumpla la condena impuesta al condenado, coadyuva el trabajo con el Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en proporcionarle los medios adecuados para el debido desarrollo de la readaptación social y reeducación de los condenados sometidos a un régimen progresivo, que es impartido por un equipo multidisciplinario conformado por seis profesionales, entre ellos un Médico en Medicina General, Psicólogo, Trabajadora Social, una persona encargada de lo jurídico, educativo y laboral.

Dentro de los fines del proceso penal está la ejecución de la sentencia, así se establece en el artículo 5 del Código Procesal Penal, es decir, el juez de ejecución penal, supervisa el cumplimiento de una condena cuando existe una sentencia condenatoria firme, pudiendo ser a)

sentencia condenatoria con pena de prisión inconvertible; b) sentencia condenatoria con pena de prisión convertible; c) sentencia condenatoria con pena de prisión y pena de multa; d) sentencia condenatoria con pena de prisión y suspensión condicional de la pena; e) sentencia condenatoria con pena de multa; f) sentencia condenatoria con pena de medidas de seguridad y corrección; y g) sentencia condenatoria con pena de muerte.

De conformidad con el artículo 7 del Código Procesal Penal, la ejecución penal está a cargo de los jueces de ejecución, ya que estos son los encargados de inspeccionar que se cumplan las condenas de los privados de libertad, en la cual debe de fiscalizar porque se cumpla con efectividad la pena que se dictó en contra del privado de libertad.

El juez de ejecución penal cuenta con el apoyo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, por medio del equipo multidisciplinario encargado de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada a favor del condenado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Régimen Penitenciario, en este caso el equipo multidisciplinario deberá informar cada seis meses el tratamiento del privado de libertad.

A ese respecto el autor Murillo, (2002:94) indica

El Juez de Ejecución de la Pena es una autoridad judicial. Está constituido como un órgano penal ordinario, unipersonal e independiente, encargado del efectivo cumplimiento de la sanción penal y las medidas de seguridad, así como de asegurar el respeto a los derechos de los internos y del principio de legalidad en la actividad de la Administración Penitenciaria.

Para Velasco (1994:54), el juez de vigilancia penitenciaria, al asumir un papel en lo referente a la ejecución de la pena privativa de libertad, debe visitar los centros de detención, analizar las propuestas de los centros penitenciarios que vayan en beneficio de los privados de libertad, estar informado de las peticiones de los abogados y procuradores, controlar el traslado de las personas reclusas a la práctica de alguna diligencia ante los tribunales de justicia o a otras instituciones como centros hospitalarios o psiquiátricos.

Para la persona privada de libertad en cumplimiento de la pena, inicia su proceso de rehabilitación con un régimen progresivo, que consiste en una serie de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social, contenida en cuatro fases a) fase de diagnóstico y ubicación; b) fase de tratamiento; c) fase de prelibertad y; d) fase de libertad controlada, tal como lo establecen los artículos 56 y 57 de la Ley del Régimen Penitenciario.

El equipo multidisciplinario lo integran profesionales en la materia, siendo un Médico en Medicina General, Psicólogo, Trabajadora Social, Laboral, Educativo y Jurídico, cada uno cumple funciones de acuerdo a sus conocimientos para el tratamiento de cada persona que ha sido condenada, realizan una función social y judicial, la social consiste en la elaboración del programa de rehabilitación por cada privado de libertad, y la función judicial consiste en la remisión de los informes que se realizan en cuanto al tratamiento a que es sometido el condenado, de los cuáles se remiten al juez de ejecución penal al momento de plantear un incidente a favor del condenado.

Fase de diagnóstico y ubicación

De acuerdo a la información brindada por Burgos (2014), en cuanto a la fase de diagnóstico y ubicación, consiste en la solicitud que realiza el juez de ejecución penal, a la Dirección General del Sistema Penitenciario, donde solicita ubicación y que se establezca un plan de atención técnica para el condenado en un centro de cumplimiento de condena, el Director del Sistema Penitenciario la remite a la unidad de Rehabilitación Social para que el equipo multidisciplinario mediante un estudio personalizado evalúe al condenado y se informe en qué centro debe de cumplir condena, tal como lo establece el artículo 59 de la Ley del Régimen Penitenciario.

El procedimiento que realiza el equipo multidisciplinario es el siguiente

- a) el profesional de lo jurídico crea una ficha con todos los datos de identificación personal del recluso, en dicha ficha existe un formato donde se adjuntan todos los informes de los profesionales que han elaborado su dictamen;
- b) el Médico en Medicina General tiene como función examinar al recluso, le toma el pulso, en la que indica si padece de alguna enfermedad o de trastorno físico y mental y el tratamiento que debe de seguir;
- c) el Psicólogo le realiza entrevista y estudia los aspectos de su personalidad y emite un dictamen indicando la conducta del mismo;
- d) la Trabajadora Social su enfoque es social y económico que va dirigido al núcleo familiar,
- e) el profesional de lo educativo su objetivo es determinar el grado académico con que cuenta el condenado y ayudarlo en su preparación de estudio;
- f) el encargado de lo laboral, va encaminado a su profesión u oficio y de enseñarle en la elaboración de hamacas, bolsas, lapiceros, lazos u otras actividades en donde desempeñe sus habilidades.

Al haber obtenido la información del privado de libertad, por medio de informes, se ingresa al formato de la ficha única, y en conjunto el equipo multidisciplinario analizan en dónde debe de cumplir la condena el recluso, al designar la ubicación del condenado en un centro de cumplimiento de condena, pasa por un filtro de seguridad, para que

informen si no hay inconveniente en que el condenado cumpla la pena en dicho centro.

Al existir dicha información del diagnóstico y ubicación para el condenado, se remite una copia al Director General del Sistema Penitenciario y el remite un oficio al juez de ejecución penal dando respuesta a la solicitud, en la cual el juez de ejecución la recibe y señala audiencia unilateral para confirmar la ubicación y diagnóstico del privado de libertad, en la que comparece un representante de lo jurídico de la unidad de Rehabilitación Social, y el juez de ejecución penal, donde expone el profesional de lo jurídico los motivos por los cuáles se decidió que el condenado cumpla condena en el centro asignado.

Fase de tratamiento

Esta fase consiste en llevar a cabo el plan técnico individualizado, elaborado por medio del equipo multidisciplinario dando seguimiento sistematizado a favor del condenado, en la que califica los aspectos en que se está desarrollando relacionado al trabajo, educación, conducta y capacitación, en la cual se debe rendir informe cada seis meses de haber evaluado al privado de libertad, como lo regula el artículo 62 de la Ley del Régimen Penitenciario.

En la fase de tratamiento no todos están sometidos al plan de atención técnica que va encaminada a la readaptación social y reeducación, porque algunos reclusos rechazan someterse a las evaluaciones que les deben practicar cada seis meses, y por temor a no reflejar cambios en su conducta que vaya relacionado a su rehabilitación, optan por el beneficio de la redención de penas, prefieren trabajar y estudiar porque les equivale a dos días, de conformidad con el artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario.

Todas las fases del régimen progresivo están diseñadas para que el recluso sea rehabilitado y pueda ser presentado a la sociedad con principios que reflejen su cambio, porque el proceso de cada fase sirve para determinar si está funcionando el plan técnico preparado por el equipo multidisciplinario para que demuestre su desarrollo en cada evaluación que se le realiza.

En relación al cumplimiento del régimen progresivo, refiere Burgos (2014), que en la actualidad, no se cumple con todas las fases del régimen progresivo, porque algunas personas condenadas optan por el beneficio de la redención de penas, en cumplir la mitad de pena, y solicitar su libertad anticipada por buena conducta, y así evitan someterse a los programas que conlleva las fases de rehabilitación, porque son evaluados cada seis meses.

El informe que se realiza en la fase de tratamiento por medio del equipo multidisciplinario, se elabora cada seis meses, donde se hace constar el avance que ha ido obteniendo el condenado, se informa de su evolución en el tratamiento respectivo, para hacer de conocimiento a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y enviará copia al juez de ejecución penal y a la persona reclusa, de acuerdo a lo establecido con el artículo 63 de la Ley del Régimen Penitenciario.

El sistema penitenciario tiene su fundamento constitucional en cuanto al cuidado y la protección que debe de brindar al privado de libertad, así como la importancia que se le debe dar a esa persona que se encuentra cumpliendo una sentencia condenatoria firme, tal como lo regula el artículo 19 de la Constitución Política de la república de Guatemala.

El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación, debe de dar estricto cumplimiento con los principios del sistema penitenciario que recoge el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el hecho de buscar la readaptación social y la reeducación de la persona privada de libertad. Hay incumplimiento con la norma legal citada, en virtud que en muchos centros de detención que su naturaleza es preventiva, existen un buen número de reos que están

cumpliendo condena, por no existir los espacios suficientes en infraestructura para poderlos trasladar a donde corresponde.

Se hace urgente la reubicación de estos privados de libertad en esos centros de detención de cumplimiento de condena, para que inicien con las fases del régimen progresivo, sometiéndose a los programas de rehabilitación que les proporciona los equipos multidisciplinarios, de lo contrario no se cumplirá con la debida readaptación y reeducación del condenado.

El Estado de Guatemala, dentro de su política criminal y en debida coordinación con el Organismo Judicial, deberá plantear estrategias en la construcción de nuevos centros de detención preventiva, con el fin de acabar con el sufrimiento de los reclusos y cumplir con el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa, las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legalmente y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

Control del cómputo de la pena

Al momento de existir una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, el juez de ejecución penal emitirá una primera resolución donde hace constar el cómputo de la pena que debe cumplir el condenado y en qué momento debe solicitar la libertad condicional o su rehabilitación, de la cual envía copia de la resolución que contiene la ejecutoria a la Dirección General del Sistema Penitenciario solicitando ubicación y diagnóstico para el condenado, y si éste se encuentra libre ordenará su inmediata aprehensión para que cumpla la condena impuesta.

El juez de ejecución penal, es el encargado de realizar la primera resolución en donde queda plasmado el cómputo de la pena que debe cumplir el condenado, el cómputo de la pena debe emitirse a partir de su aprehensión. Conforme al artículo 68 del Código Penal.

El cómputo de la pena debe contener los datos del condenado, el delito o los delitos cometidos, pena impuesta, la fecha en que fue detenido y la fecha en que puede solicitar los beneficios a que tiene derecho y cuándo finaliza el cumplimiento de la misma, el cual será notificado al condenado, al abogado defensor y a la fiscalía del Ministerio Público unidad de ejecución, quienes lo podrán observar por tres días, si no hay

oposición quedará firme, de igual forma el cómputo podrá ser reformable de oficio si se comprobare algún error; y si hubiere oposición se tramitará en incidente.

Refiere Murillo (2002:94), en cuanto al cómputo de la pena

El juez tiene que ir más allá de ese informe y para eso tiene el expediente en su poder. Debería verificar la información que se le remite y, en forma meticulosa, observar el período en que inició la detención del ciudadano privado de libertad, porque la autoridad penitenciaria cuando remite el informe lo hace considerando el ingreso del interno al sistema penitenciario, más no tiene conocimiento cuando inició la detención. (2002:94).

Girón (2012:128) explica del cálculo matemático que realiza el juez para obtener como resultado el cómputo de la pena que debe de cumplir el condenado, en el cual indicará cuándo el privado de libertad puede recuperar su libertad, por el cumplimiento total de la pena de prisión, o por buena conducta durante su cumplimiento, la libertad condicional, o bien por redención de penas de trabajo y buena conducta o educación, ahora si se trata de una pena mixta que sea de prisión y multa deberá cumplir con la pena impuesta y pagar la multa para obtener su libertad, sino puede hacer efectiva el pago de la multa, se produce en una conversión debiendo cumplir en días de prisión, a razón de la cantidad que fije el juez por cada día de la pena que ha dejado de consumir, pudiendo ser de cinco a cien quetzales por día.

El cómputo de la pena debe ser notificado al registro de ciudadanos para la anotación respectiva en cuanto a la suspensión del goce de los derechos políticos por el tiempo en que dure la condena, según el artículo 59 del Código Penal y a la Dirección de Estadística del Organismo Judicial conteniendo la pena de prisión impuesta, así como los datos de identificación del condenado, para efectos que dicha institución conserve el registro de la información actualizada para los efectos legales correspondientes.

Juzgados de ejecución penal

Guatemala dentro de su sistema jurídico contempla los juzgados de ejecución penal, el cual en principio se implementó con reformas en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 la cual viene apoyada con el Acuerdo 11-94 de fecha dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, emitido por la Corte Suprema de Justicia, donde se le da al juez de ejecución la potestad de controlar las penas y que se ejecuten las mismas ante un juez de ejecución penal, para el debido cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas, dejando sin efecto la administración y control al Patronato de Cárceles y Liberados, con dicho acuerdo el juzgado de ejecución penal tiene el conocimiento de todas las sentencias ejecutoriadas a nivel nacional, iniciando con una ardua tarea

por controlar y velar por el exacto cumplimiento de la condena de los privados de libertad, y un acercamiento entre el juez y el sentenciado.

Con dicho Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, deja de funcionar el Patronato de Cárceles y Liberados y empieza a tomar el control el juzgado de ejecución penal, por medio del juez con competencia en toda la república, teniendo la sede en la ciudad de Guatemala, donde le adjudican las funciones que debe desempeñar como juez contralor de la ejecución de la pena, con fundamento en el artículo 51 del Código Procesal Penal; lo cual constituyó un gran avance con la creación del juzgado de ejecución penal, porque se implementaron estrategias para controlar y fiscalizar las sentencias condenatorias firmes de todo el territorio nacional, en un orden riguroso llevando los registros para el conocimiento de todas las sentencias condenatorias clasificadas conforme al ordenamiento jurídico penal, que pueden ser

De condenados a pena privativa de libertad en cumplimiento efectivo, con indicación del tribunal que la ordenó, fecha de su ingreso, cómputo definitivo, fecha en que procede según el caso su libertad condicional, y establecimiento en que se encuentra recluso.

De condenados a quienes se hubiere suspendido condicionalmente la ejecución de la pena, con indicación del tribunal que dictó la sentencia, fecha de cumplimiento y revocatoria si la hubiere.

De condenados en libertad condicional, con indicación del juez que la ordenó, cumplimiento, domicilio de la persona y fecha de finalización de la condena.

De imputados a quienes se les haya dictado la suspensión condicional de la persecución penal, con indicación del juez que la dictó, las condiciones que el imputado deba cumplir, su revocatoria si la hubiera y el día en que se produce la extinción de la acción penal.

De inhabilitaciones absolutas y especiales, con indicación de la fecha de su comunicación a la autoridad que corresponda, la profesión o actividad cuyo ejercicio se inhabilita, la fecha de terminación de la condena y su rehabilitación si la hubiere.

De testimonios de sentencias condenatorias, para lo cual debe requerir, de todas las secciones, una copia de las sentencias que se dicten en los juzgados correspondientes.

Con estos controles se obtendrán estadísticas de cuántos casos se encuentran en cumplimiento de condena en diferentes clases de sanciones o penas, con el objeto de asegurar que se esté brindando una pronta justicia y cumplimiento al debido proceso de cada privado de libertad.

El juez de ejecución penal al ejercer competencia de todas las sentencias condenatorias firmes emitidas por los diferentes tribunales de justicia de los veintidós departamentos, percibió la demanda que existía por parte de los reclusos, situación que la Corte Suprema de Justicia en su momento no contempló, fue necesario la creación de un nuevo acuerdo, con la finalidad de apaciguar las presiones de los reclusos como de sus familiares y la saturación que mantenía el juez en diligenciar los procesos con el debido diligenciamiento a favor del condenado.

Con la implementación del Acuerdo 38-94 de fecha treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, emitido por la Corte Suprema de Justicia, el cual tiene como fin primordial la creación de otro juzgado de ejecución penal, en la cual modifica el artículo 1 del Acuerdo 11-94, en donde le daba el conocimiento a nivel república de todos los casos que tenga jurisdicción el juez de ejecución, con dicho acuerdo 38-94 se da el conocimiento de los procesos de ejecución penal para ambos jueces, con el propósito de dividir el trabajo en una forma equitativa,

correspondiendo al juzgado primero de ejecución el conocimiento de procesos con sentencias firmes de números impares y para el juzgado segundo la competencia de procesos ejecutoriados pares, para no violentar los principios del debido proceso, celeridad y el de economía procesal y dar información inmediata tanto a los familiares como a los privados de libertad.

Con el transcurso del tiempo, y no obstante existir dos juzgados de ejecución penal con el soporte de conocer de todas las sentencias condenatorias firmes, se saturó el sistema de justicia a un punto de colapsar, porque los familiares pedían información y no estaban actualizados todos los datos de personas con sentencia ejecutoriada, dando como resultado la falta de cumplimiento por parte del sector justicia, por no contar con suficiente personal ya que la existente tenía excesiva carga de trabajo para los dos juzgados.

Como respuesta a ese problema, con el Acuerdo 24-2006 de fecha cinco de julio del año dos mil seis de la Corte Suprema de Justicia, se buscó la descentralización de los juzgados de ejecución penal, dando como resultado la creación de otro juzgado de ejecución penal en jurisdicción del departamento de Quetzaltenango, en la que se modificó la competencia por razón de territorio y se buscó descongestionar a los dos juzgados de ejecución penal con sede en la ciudad de Guatemala, debido

a dicho acuerdo, el juzgado tercero de ejecución penal quedó ubicado en el departamento de Quetzaltenango, en el cual se le da competencia territorial en cinco departamentos siendo Quetzaltenango, Totonicapán, San Marcos, Quiché y Huehuetenango y de los diecisiete departamentos restantes continúa conociendo ejecutorias pares e impares los dos juzgados de ejecución penal ubicados en la ciudad de Guatemala.

Con la existencia de los tres juzgados de ejecución penal, se pretende dar una atención rápida a los familiares y reclusos, para no violentar las garantías constitucionales a que tienen derecho. No obstante ello, actualmente la distribución de competencia territorial se amplió con la organización que dichos juzgados de ejecución penal, realicen su actividad jurisdiccional en forma pluripersonal, en la que asignaron un juez más a cada juzgado, quedando el juzgado primero de ejecución penal a cargo de dos jueces con funciones pluripersonales, de igual forma con el juzgado segundo y tercero de ejecución penal quedó con la misma integración que el juzgado primero de ejecución penal, conforme el Acuerdo 24-2005 de fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco de la Corte Suprema de Justicia.

Es decir, con el aumento de sentencias ejecutoriadas en los diferentes departamentos, era oportuno distribuir la competencia territorial para cada juzgado pluripersonal, en donde fue necesario la creación del

Acuerdo número 15-2012 de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de garantizar una pronta e inmediata atención a la demanda de las personas privadas de libertad, en cuanto a velar por el tiempo de cumplimiento de condena y una rápida atención a sus familiares, por lo que se organizan los tres juzgados de ejecución penal con funciones pluripersonales, y se genera la oralidad en los procesos, dando un paso agigantado a favor de los privados de libertad, porque cada juzgado conoce los procesos en su debido orden de acuerdo al lugar donde fue emitida la sentencia ejecutoriada.

Con dicho Acuerdo, se da una modificación en cuanto a competencia territorial, distribuyéndola en los tres juzgados de ejecución penal, de la siguiente manera

El Juzgado Primero de Ejecución Penal, con competencia para los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez; con un total de cinco departamentos.

El Juzgado Segundo de Ejecución Penal, con competencia para los departamentos de El Progreso, Chiquimula, Izabal, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Jalapa, Jutiapa y Petén; con un total de nueve departamentos.

El Juzgado Tercero de Ejecución Penal, con competencia para los departamentos de Quetzaltenango, Sololá, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Retalhuleu; con un total de ocho departamentos.

Es decir, con esta clasificación los juzgados de ejecución penal tenían distribuida una carga de trabajo determinada para conocer el diligenciamiento de las sentencias ejecutoriadas de los departamentos de la república asignados.

Con el Acuerdo 23-2013 de fecha doce de junio del año dos mil trece, emitido por la Corte Suprema de Justicia, se fusionaron los juzgados de ejecución penal primero y segundo que se encuentran con sede en la ciudad de Guatemala y convertirlo en uno solo, para que haya celeridad, economía procesal y agilizar el trámite de los casos que se encuentran con una sentencia firme, con la fusión de los juzgados se diseñaron más salas de audiencias, con el incremento de personal se asignan seis jueces, que con funciones unipersonales están ubicados en oficinas de la “a” a la “f”, que conocen de catorce departamentos y el juzgado de ejecución penal del departamento de Quetzaltenango, pasa a ser el juzgado segundo de ejecución penal, y tiene a cargo ocho departamentos, por lo que la distribución territorial de competencia queda establecida de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 15-2012 de fecha

veintidós de febrero del año dos mil doce de la Corte Suprema de Justicia.

Las funciones que realiza el juez de ejecución penal se encuentran plasmadas en los artículos del 498 al 506 del Código Procesal Penal, donde aparece la fase de ejecución, indicándose que el juez de ejecución tendrá a su cargo el control de la ejecución de las penas.

Con el artículo 51 del Código Procesal Penal, se estableció la potestad que tienen los jueces de ejecución en relación a personas privadas de libertad, indicándose textualmente que los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas con el debido cumplimiento de la misma y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código.

En relación a la ejecución de las penas, el autor Maier (1996:487) afirma

para someter a alguien a una pena, es necesario el pronunciamiento de una sentencia firme de condena que declare su culpabilidad en un delito determinado y le aplique la pena, y que, como veremos, para obtener legítimamente esa sentencia, es preciso tramitar un procedimiento previo, según la ley, en el que se verifique la imputación, es lo mismo que sostener que, durante el procedimiento o, si se quiere, durante la persecución penal, el imputado es considerado y tratado como un inocente, por principio.

El juez de ejecución penal, debe vigilar que se cumpla a cabalidad el cumplimiento de condena del privado de libertad, teniendo como fundamento el artículo 5 numeral 6 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica). Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la readaptación social y la reeducación de los condenados.

Problemática actual en los centros de cumplimiento de condena

Dentro de la problemática que viene afectando los centros de cumplimiento de condena, encontramos una situación compleja, pues son demasiadas las falencias del sistema, entre ellos el hacinamiento de los privados de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, esto se convierte en una lucha frontal para resolver esa problemática, por otra parte, la persona que se le ha dictado una sentencia condenatoria firme afronta también muchas veces el alejamiento con respecto a sus familiares pues la distancia en kilómetros que divide a los condenados de sus familiares que se encuentran privados de libertad son de gran dificultad que viene a incidir en la falta de comunicación con sus familiares.

Lo que también ha provocado un caos para las personas privadas de libertad, es que están siendo instalados en espacios que ya superaron las cifras de personas permitidas para estar en ese lugar, lo peor de todo es que la cárcel donde deben de cumplir condena, se ha vuelto mixta porque ya no es solo para personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, sino también para personas que se encuentran preventivamente o en espera de una sentencia o libertad, contraviniéndose la norma constitucional.

En Guatemala, los centros de detención preventiva y los centros de cumplimiento de condena, son escasos al punto que el hacinamiento de los reos es un hecho de real, en absoluto perjuicio y menoscabo del privado de libertad. Por lo que, a medida de la creación de estos centros de detención, ya sea preventiva o de cumplimiento de condena, se vayan creando también los juzgados de ejecución penal, para acceder a la pronta justicia, y que el juez pueda tener el acercamiento con el condenado.

Pero especialmente se hace énfasis que, el privado de libertad no tiene acercamiento con el juez de ejecución penal, por el mismo distanciamiento que existe entre la sede del órgano jurisdiccional y el lugar donde se encuentra el centro de detención de cumplimiento de condena, esto derivado que los privados de libertad están cumpliendo

condena en los centros que se encuentran alejados del juez de ejecución penal, siendo los departamentos afectados Escuintla y Puerto Barrios, Izabal.

Al establecer la distancia entre Guatemala y Puerto Barrios, cabecera departamental de Izabal se establece que son más de trescientos kilómetros aproximadamente los que deben de recorrer los familiares para obtener una información en el departamento de Guatemala donde tiene la sede el juzgado de ejecución penal, y si por ejemplo, una persona que sea originaria de Petén y cumple condena en el centro de máxima seguridad del departamento de Escuintla, los privados de libertad quedan absolutamente en el olvido, esto a consecuencia de la distancia en mención y el tiempo que se pierde realizando en estos viajes, que muchas veces se torna imposible cuando se trata de personas de escasos recursos económicos. Es decir, en la mayoría de casos prefieren abandonar la visita de la persona privada de libertad.

Otro de los problemas que afrontan los centros de cumplimiento de condena, es el transporte para ser trasladados a órganos jurisdiccionales, pues se han dado casos en los cuales dichos órganos jurisdiccionales han requerido la presencia del privado de libertad para la realización de alguna diligencia judicial y la autoridad penitenciaria simplemente expresa que no hay vehículo o en su caso que no hay combustible.

Según información brindada por el Ministerio de Gobernación, a través de la Unidad de Información Pública, se cuenta con una estadística de cómo están distribuidos los veintidós centros carcelarios de detención preventiva y de cumplimiento de condena, con una población reclusa de diecisiete mil, seiscientos noventa y siete (17,697) personas privadas de libertad. La distribución de dichos centros penales con la totalidad de reclusos hasta el mes de mayo del dos mil catorce, los cuáles se detallan

Granja Pavón con un mil novecientos treinta y un reclusos; Granja Canadá con dos mil ciento catorce; Granja Cantel con un mil ochocientos setenta y cinco; Centro Rehabilitación Puerto Barrios con ochocientos diecisiete; Alta Seguridad (Infiernito) con doscientos setenta y cinco; Preventivo zona 18 con cuatro mil quinientos cincuenta; Anexo “B” zona 18 con cuatrocientos noventa y cinco; Fraijanes I con cuatrocientos cuarenta y dos; Fraijanes II con cincuenta y tres; Pavoncito con ochocientos cincuenta y tres; Boquerón con cuatrocientos veintidós; Zacapa con setecientos uno; Petén con doscientos noventa y cuatro; Cobán con cuatrocientos sesenta y dos; El Progreso no tiene personas detenidas aunque cuenta con centro de detención preventiva; Chimaltenango con quinientos trece; Quiché con ciento setenta y siete; Mazatenango con trescientos sesenta y uno; Centro Preventivo zona 1 con diecisiete; Centro Preventivo zona 17 con veintinueve; Centro de Orientación Femenina con trescientos sesenta; y Santa Teresa zona 18

con novecientos cincuenta y seis haciendo una totalidad de diecisiete mil seiscientos noventa y siete personas privadas de libertad. Los veintidós centros carcelarios antes mencionados están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Al existir aproximadamente diecisiete mil seiscientos noventa y siete personas detenidas en los diferentes centros carcelarios, se ha producido un hacinamiento, pues ya se ha sobrepasado el nivel de población reclusa, de esa cuenta es imposible poder ubicar a una persona condenada en un centro con las condiciones debidas, que ayude a iniciar un plan técnico realizado por parte del equipo multidisciplinario, que va relacionado con los principios de reeducación y de readaptación social del condenado.

Con información proporcionada por Alonso (2014), éste se refiere sobre cuántos casos se conocen en cumplimiento de condena y de prisión preventiva, siendo siete mil casos que se encuentran en cumplimiento de condena y el resto que son diez mil seiscientos noventa y siete se encuentran detenidas provisionalmente, pendientes de resolver situación jurídica, las sentencias condenatorias que sobresalen en cuanto a delito es la extorsión, robo agravado, violencia contra la mujer, homicidio, portación ilegal de armas de fuego y de uso civil y/o deportivas y promoción y estímulo a la drogadicción.

En el departamento es donde se generan más sentencias condenatorias firmes, por existir trece tribunales de sentencia penal en el departamento, y trasladan las sentencias respectivas de los procesos donde se han dictado sentencia condenatoria firme, para iniciar el cumplimiento de la condena, por medio del cómputo de la pena que emite el juez de ejecución penal en una primera resolución.

Existen doce centros carcelarios en los diferentes departamentos a cargo de la Policía Nacional Civil, con un mil quinientos cincuenta y un personas privadas de libertad, de la cual se detalla las que se encuentran en prisión preventiva y los de cumplimiento de condena;

Jutiapa, trescientos siete masculino en prisión preventiva; treinta y ocho en cumplimiento de condena con total de trescientos cuarenta y cinco.

Jalapa, ciento ochenta y nueve masculino y veintiséis femenino en prisión preventiva; cincuenta y ocho masculino y ocho femenino en cumplimiento de condena con total de doscientos ochenta y cuatro personas privadas de libertad.

Retalhuleu, ochenta y seis y cero femenino en prisión preventiva; con total de ochenta y seis y cero en cumplimiento de condena.

San Felipe, Retalhuleu, cero masculino y siete femenino en prisión preventiva; cero masculino y cinco femenino en cumplimiento de condena con total de doce.

Quetzaltenango, trescientos seis masculino y cuatro femenino en prisión preventiva; diecinueve masculino y cero femenino en cumplimiento de condena con total de trescientos veintinueve.

Cantel, Quetzaltenango, cuarenta y cuatro masculino y cero femenino en prisión preventiva; cuarenta masculino y cero femenino en cumplimiento de condena con total de ochenta y cuatro.

Malacatán, San Marcos, once masculino y uno femenino en prisión preventiva; cero en cumplimiento de condena con total de doce.

Tecún Uman, San Marcos, ocho masculino y uno femenino en prisión preventiva; cero en cumplimiento de condena con total de nueve.

Huehuetenango, ciento ochenta y dos masculino y quince femenino en prisión preventiva; cuarenta y nueve masculino y uno femenino en cumplimiento de condena con total de doscientos cuarenta y siete.

Santa Eulalia, Huehuetenango, dieciocho masculino y cero femenino en prisión preventiva; cuatro masculino y cero femenino en cumplimiento de condena con total de veintidós.

Totonicapán, cincuenta y dos masculino y siete femenino en prisión preventiva; doce masculino y una femenino en cumplimiento de condena con total de setenta y dos.

Salamá, Baja Verapaz, cuarenta y cinco masculino y cuatro femenino en prisión preventiva; cero en cumplimiento de condena con total de cuarenta y nueve.

Con una totalidad de un mil quinientos cincuenta y un personas detenidas en los centros carcelarios a cargo de la Policía Nacional Civil, es de tomar en cuenta que son centros supervisados por la policía del departamento y que existen personas detenidas provisionalmente y personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, es notorio que se violenta la ley, al no contar con cárceles destinadas para prisión preventiva y condenados.

Carencia de ubicación y diagnóstico del privado de libertad

Por medio del equipo multidisciplinario se obtiene la ubicación y diagnóstico del condenado, resultado de una serie de evaluaciones para determinar qué centro de cumplimiento de condena es el apropiado para el privado de libertad, tomando en consideración lo manifestado por el grupo de seguridad e inteligencia penitenciaria, este debe indicar si es conveniente que el recluso cumpla condena en dicho centro, evitando relacionarse con las mismas personas con las que formaron parte en la comisión del delito, es decir si fueron personas consideradas de alta peligrosidad o que pertenecen a las maras, pandillas o bandas, se busca evitar la contaminación del condenado al juntarse de nuevo con dichas personas en un proceso de rehabilitación.

En la mayoría de casos la ubicación del condenado viene a ser injusta, en virtud que el recluso se debe de adaptar a las condiciones y necesidades del sistema penitenciario, esto en nada favorece el bienestar del privado de libertad, el cual se agrava con los centros de detención mixtos por existir reclusos en cárcel preventiva y personas condenadas en cumplimiento de condena, es por ello que se hace necesario la implementación de más juzgados de ejecución penal, para brindar el acceso a la justicia en forma pronta y cumplida.

Al no existir el mecanismo idóneo que facilite la ubicación en que debieran estar las personas que cumplen condena, se violenta el artículo 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José, Costa Rica) el que regula que los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

Limitaciones del juez de ejecución penal en la elaboración del cómputo, así como la ejecución de la sentencia ejecutoriada

Con el incremento de sentencias condenatorias firmes, y la escasez de juzgados de ejecución penal a nivel nacional, no se cumple con el acceso a la justicia de una manera eficaz y eficiencia, en virtud que no se cuenta con el personal adecuado para poder cumplir con la demanda de las personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, existen personas detenidas ignorando en qué fecha tienen derecho a pedir una prelibertad o en su caso, una libertad controlada, porque no se cuenta con la resolución que emite el juez de ejecución penal con relación al cómputo de la pena.

Con información de Alonso, en cuanto al atraso de las audiencias de primera resolución refiere, que cada juez de ejecución penal tiene una sala de audiencia asignada de la “a” a la “f”, la sala de audiencia de la “a” a la “c” tramitan todas las diligencias que por disposición de la ley deben realizarlas, entre ellas la primera resolución, donde se decreta el cómputo de la pena del condenado; los incidentes por redención de penas; las unificaciones y los traslados de reclusos.

Los jueces de la sala “d” “e” y “f” tramitan audiencias de procesos de liquidación que consiste en emitir la primera resolución en donde se decreta el cómputo de la pena, son procesos antiguos que aún no cuentan con el cómputo respectivo, en la cual el condenado está en cumplimiento de condena en los centros carcelarios de forma preventiva.

El juez de la sala “a” está a cargo de Javier Eduardo Sotomorra Chacón; en la sala “b” Oscar Arturo Rivas Rayo; sala “c” Ingrid Gálvez; sala “d” Lisbet Mireya Batún Betancourt; sala “e” Marco Tulio Pérez Lemus y la sala “f” Eva Recinos Vásquez.

De acuerdo a Binder

Cuando la condena impone una pena de prisión, se ha tomado una decisión muy grave, será obligatorio, por mandato judicial, que una persona sea encerrada en una jaula y pase allí, supongamos, los siguientes diez años de su vida.

Ocurre muchas veces en la práctica de nuestros sistemas, que el juez se limita a tomar la decisión y luego otra institución el sistema penitenciario se ocupa de ejecutar la sentencia. Los jueces no tienen ningún control o si la ley les da facultades de control, no la ejercen y se limitan a un control formal sobre plazos, etcétera. (1999:296)

Estas limitaciones antes señaladas han causado que a los privados de libertad se les tenga en el olvido sin ninguna asistencia por parte de las autoridades del sistema penitenciario, puesto que al no brindar información sobre el estado de su situación jurídica ignoran si su estadía en el centro carcelario sea cercana o en su caso, tener conocimiento que su prisión se prolongará por un largo tiempo. El condenado necesita ser informado de su proceso de rehabilitación, el cual implica el permanente acercamiento del juez de ejecución penal con la persona reclusa, a efecto de conocer sus necesidades prioritarias que sufre el condenado en dichos centros carcelarios.

En la actualidad existe mucha población reclusa ubicada en centros de cumplimiento de condena, que desconocen los beneficios que la ley les otorga, en la mayoría de casos no cuentan con esa información y el juez de ejecución penal no ejerce debidamente las obligaciones que le impone las leyes ordinarias, desatiendo las condiciones de las personas privadas de libertad, esto debido al volumen de trabajo de cada uno de los juzgados de ejecución penal (dos juzgados) que hace que el trabajo sea lento en perjuicio de los privados de libertad, esto como consecuencia del reducido número de dichos juzgados pluripersonales de ejecución

penal, por lo que es urgente la implementación de más órganos jurisdiccionales de esa naturaleza.

Se ha dado el problema que hay personas cumpliendo condena en diferentes centros carcelarios, que desconocen de que tienen derecho a beneficios, y no saben en qué momento tienen derecho al primer beneficio o por la gravedad del delito no tiene derecho a ningún beneficio, siendo el juez de ejecución penal el encargado de brindarles la información otorgándoles el cómputo respectivo, pero como no hay un juez de ejecución penal en los departamentos donde existen centros de cumplimiento de condena, es allí donde deviene el problema de que los familiares se ven afectados en no tener las herramientas necesarias para brindarles información del sector justicia.

Refiere Binder

Muchas veces hemos escuchado que se le asigna a la ejecución de la pena ciertas finalidades tales como la resocialización, reeducación, reinserción, en general, finalidades de prevención especial. No es éste el lugar para analizar esas finalidades y los mecanismos penitenciarios que ellas generan; lo que nos importa es que el juez de ejecución o de vigilancia penitenciaria debe velar para que la pena cumpla con esas finalidades enunciadas.

Para ello, generalmente se le asignan funciones de controles formales y sustanciales sobre la pena de prisión. Las funciones formales de control son todas aquellas que tienen que ver con el tiempo de cumplimiento de la pena. El mecanismo para controlar ese tiempo es el “computo”, es decir, la determinación judicial del inicio y la finalización del encierro obligatorio. (1999:297).

Implementación de juzgados pluripersonales de ejecución penal

El Código Procesal Penal anterior, contenido en el Decreto número 52-73, en su normativa del artículo 776 del cuerpo legal citado, legisló la creación de la Dirección del Patronato de Cárceles y Liberados, institución encargada de la tramitación de la libertad condicional de los reclusos, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia.

El Código Procesal Penal vigente, en el libro quinto, título I establece la ejecución penal, para el efecto, mediante el Acuerdo número 11-94 de fecha dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y cuatro de la Corte Suprema de Justicia, se otorga la potestad legal al juez de ejecución penal para controlar las penas y la ejecución de las mismas, desapareciendo para efectos legales la Dirección del Patronato de Cárceles y Liberados.

Con el Acuerdo en referencia, se crea el juzgado de ejecución penal, el cual su atribución es el conocimiento de las sentencias ejecutoriadas que se extiende a nivel nacional, con el cual se da el inicio a una ardua tarea para controlar las penas de prisión y la supervisión del cumplimiento de la condena de los privados de libertad y el contacto personal del juez con los condenados, con el Acuerdo 38-94 de fecha treinta de noviembre del

año mil novecientos noventa y cuatro de la Corte Suprema de Justicia, se crea otro juzgado de ejecución penal, en el cual se hace una distribución del trabajo de dichos órganos jurisdiccionales, tomando números impares para el juzgado primero de ejecución penal y números pares para el juzgado segundo de ejecución penal, esto vino a mejorar substancialmente la carga de trabajo del juzgado primero de ejecución penal.

Con la creación del nuevo juzgado representó para el privado de libertad y para sus familiares un avance indispensable para la tramitación de los incidentes de libertad condicional, con el Acuerdo número 24-2006 de fecha cinco de julio del año dos mil seis de la Corte Suprema de Justicia, se crea otro juzgado de ejecución penal, el cual se instala en el departamento de Quetzaltenango, en el cual se modifica la competencia territorial y se busca con ello descongestionar la carga de trabajo de los dos juzgados de ejecución penal asentados en el departamento de Guatemala.

Existen dos juzgados de ejecución penal, por la fusión que se dio en los dos juzgados de ejecución penal que existían en el departamento de Guatemala, unificando un solo juzgado de ejecución penal, de conformidad con el Acuerdo 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia; uno en el departamento de Guatemala y el otro en el municipio y

departamento de Quetzaltenango, al verificar todas las demandas de las personas privadas de libertad se determina la necesidad imperiosa de aumentar los juzgados de ejecución penal en el territorio nacional, la cual debe ser encomendada al Organismo Judicial, en absoluta coordinación con el Estado de Guatemala.

Girón, (2012:123) refiere que por el alto volumen de trabajo hay necesidad que el Organismo Judicial implemente otros juzgados de ejecución.

Es evidente que urge la implementación de más juzgados de ejecución penal, para acortar las distancias de los familiares y de los privados de libertad en cuanto a tener un acceso a la justicia y un acercamiento con el juez.

En Guatemala, el procedimiento del proceso penal es engorroso en contravención de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en el cual en el concierto de las Naciones Unidas, Guatemala como Estado parte pierde solidez en la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos.

La justificación al problema de crear otros dos juzgados pluripersonales de ejecución penal, es la carga de procesos existentes en los juzgados de ejecución penal, lo cual genera la denominada mora judicial, ya que en la actualidad únicamente existen dos juzgados pluripersonales de ejecución penal, mismos que no se dan abasto para los miles de expedientes que tramitan, lo que causa una ineficacia general al trabajo realizado por estos juzgados.

Si el Estado no está capacitado económicamente para establecer en forma pluripersonal los juzgados de ejecución penal en todos los departamentos de la República de Guatemala, al menos debe regionalizar los juzgados de ejecución para evitar el abandono de las personas en cumplimiento de condena, la ubicación geográfica es el elemento clave, así como las mismas regiones establecidas en Guatemala son propicias para mejorar la atención a todos los reclusos, así como a sus familiares quienes son los más que sufren por dicho internamiento.

El Estado de Guatemala, como Estado parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, debe garantizar los derechos de los reclusos, el cual en una estrecha coordinación con el Organismo Judicial, deberá crear la infraestructura adecuada instalando los juzgados pluripersonales de ejecución penal, en los departamentos de Escuintla y

Puerto Barrios, Izabal, estableciendo una regionalización de estos juzgados de ejecución penal, evitando con ello la violación de los derechos inherentes a la persona humana, pues no es un secreto y es sabido por todos, que existen muchos procesos en los cuales se han prologando las condenas de los privados de libertad, esto es resultado del exceso de trabajo que existe en los dos juzgados pluripersonales de ejecución penal existentes y así fortalecer la condición de los condenados.

Además, establecer la regionalización de los juzgados de ejecución penal, aprovechando al máximo el recurso humano existente y la infraestructura respectiva, manteniendo en vigencia la observancia de los derechos humanos de los reclusos y que los beneficios del derecho de la redención de penas de los mismos, puedan ser tramitados y resueltos en un plazo razonable, cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal.

Con la implementación de los dos juzgados pluripersonales de ejecución penal, se obtendrán las siguientes ventajas a) evitar el abandono de las personas que se encuentran con sentencia ejecutoriada; b) acortar distancia para los privados de libertad y de sus familiares; c) acercar la relación personal del juez de ejecución penal con el recluso; d) mejorar la atención del privado de libertad con sentencia condenatoria firme y, e)

descongestionar el trabajo del juzgado de ejecución penal ubicado en el departamento de Guatemala, por conocer de catorce departamentos a nivel república.

Regionalizar los juzgados pluripersonales de ejecución penal

Si se toma en cuenta la cantidad de personas que se encuentran cumpliendo condena en centros de detención destinados para personas con prisión preventiva, esto da como resultado la existencia de un alto volumen de procesos que se encuentran en trámite en los juzgados de ejecución penal, que en forma pluripersonal realizan la actividad jurisdiccional, esto infiere el atraso considerable en la tramitación de los procesos de los reclusos con sentencias ejecutoriadas.

Es impostergable la implementación de los dos juzgados pluripersonales de ejecución penal en forma regionalizada, en virtud de que en el juzgado de ejecución penal del departamento de Guatemala, cada juez tiene una carga laboral de aproximadamente mil casos de personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, en la cual emiten una primera resolución por cada condenado dando como resultado el cómputo de la pena para la persona privada de libertad, en la que celebran un aproximado de veinte a veinticinco audiencias diarias, de lunes a viernes.

Para la implementación de estos otros dos juzgados pluripersonales de ejecución penal, se propone que se continúe con el sistema de regionalización que ha considerado la Corte Suprema de Justicia por medio de Acuerdos, por lo que para organizar esta implementación de estos juzgados de ejecución penal, la Corte Suprema de Justicia deberá modificar la competencia territorial de los cuatro juzgados pluripersonales de ejecución penal, el cual se establece con la siguiente competencia territorial

Juzgado pluripersonal de ejecución penal en el departamento de Guatemala, cuya competencia territorial será El Progreso, Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa y Guatemala.

Juzgado pluripersonal de ejecución penal en el departamento de Escuintla, cuya competencia territorial será Chimaltenango, Suchitepequez, Sacatepequez, Retalhuleu y Escuintla.

Juzgado pluripersonal de ejecución penal en el departamento de Quetzaltenango, cuya competencia territorial será Totonicapán, San Marcos, Huehuetenango, Sololá, Quiché y Quetzaltenango.

Juzgado pluripersonal de ejecución penal en el departamento de Puerto Barrios, Izabal cuya competencia territorial será Petén, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Puerto Barrios, Izabal.

Los cuatro juzgados pluripersonales de ejecución penal, deberán tener el conocimiento de los veintidós departamentos de la república, bajo este orden de ideas, se estima que la administración de justicia en materia de ejecución penal estará solvente en la tramitación de los procesos en beneficio de los privados de libertad con sentencia ejecutoriada.

Regionalizar instituciones adscritas a los juzgados de ejecución penal

El tema central es la implementación de juzgados de ejecución penal en los departamentos que existen centros de cumplimiento de condena, en la que se propone seguir en forma regionalizada la justicia en materia de ejecución penal, obviamente estos otros dos juzgados de ejecución penal, deben contar con instituciones que coadyuven en el desarrollo de las actividades jurisdiccionales de estos juzgados, por lo que estas instituciones adscritas a los juzgados de ejecución penal, obligadamente deberá contar una regionalización del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), para contar en lo mínimo con médicos forenses, psicólogos y psiquiatras, Ministerio de Educación, para contar con un

número de maestros, que apoyen la educación de los privados de libertad, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para contar con un número de trabajadores sociales, que supervisen el trabajo de las personas condenadas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que se encargará de verificar permanentemente la salud de los privados de libertad.

Al tomar en cuenta los aspectos vertidos en el tema anterior también es menester tomar en cuenta que al buscar el equilibrio de las instituciones del Estado, especialmente las de justicia estas deben tener todos los auxiliares que son personas indispensables para que la justicia sea pronta y cumplida, razón por la cual tanto el Estado como las instituciones encargadas de la justicia deben ubicar en dichos centros a los médicos forenses, terapeutas, trabajadores sociales, psicólogos, capellanes, maestros, técnicos y otros que no solamente ayudarían al desarrollo emocional, físico y espiritual de las personas reclusas, también les ayudaría a combatir su soledad, su ignorancia y otras enfermedades que atrofian el cultivo de su autoestima y poder garantizar una buena convivencia no sólo con los demás reclusos sino que con su familia y la sociedad.

Los beneficios obtenidos mediante una mejor coordinación de todas las personas del sector justicia, Gobernación, salud pública y otras instituciones serán una paz social y duradera en todos los ámbitos ya que las personas recluidas al recuperar su autoestima serán sujetos de proyectos ambiciosos tales como títulos profesionales, perfección en los oficios artesanales, una mejor relación familiar y una mejor convivencia con todas las personas que los rodea y les entrega nuevamente su estatus humano.

Estas instituciones adscritas a los juzgados de ejecución penal, deben realizar su actividad profesional con absoluta coordinación del juez de ejecución penal y con las autoridades del sistema penitenciario, a efecto que el recluso pueda alcanzar una verdadera reeducación y readaptación social, en el cual pueda incorporarse a la sociedad, como un individuo rehabilitado y pueda gozar de los beneficios de la redención de penas.

Conclusiones

La implementación de más juzgados pluripersonales de ejecución penal, constituye un avance en nuestro sistema jurídico penal, estos juzgados pluripersonales de ejecución penal deben ser ubicados en los lugares donde exista centro de cumplimiento de condena, la intención es que dichos órganos jurisdiccionales se instalen en forma regionalizada, especialmente en los departamentos de Puerto Barrios, Izabal y Escuintla. Esto facilitará al recluso la información inmediata de su situación jurídica y la de sus familiares y ayudará al descongestionamiento del exceso de trabajo de los juzgados de ejecución penal existentes.

Implementar procedimientos para crear transparencia, dirigido a estos directores y Alcaldes de los diferentes centros de detención, con el propósito de evitar la realización de conductas ilícitas dentro de los penales, tales como posesiones de armas de fuego, drogas, ingreso de bebidas alcohólicas y otros actos de corrupción.

Se debe procurar a través del sistema penitenciario, que las personas privadas de libertad en cumplimiento de condena puedan desarrollarse, brindando las condiciones favorables que coadyuven en su readaptación

social y reeducación respectivamente, respetando su dignidad y sus derechos humanos, a efecto pueda reintegrarse a la sociedad.

Los juzgados de ejecución penal surgen como una novedad en el sistema procesal penal guatemalteco y por la necesidad de judicializar las penas impuestas en sentencia, y por el exceso de trabajo en la ejecución de la pena, es necesario que se implementen dos juzgados de ejecución penal en los departamentos de Escuintla y Puerto Barrios, Izabal por existir centros de cumplimiento de condena en los departamentos referidos.

Referencias

Bibliografía

Alonso, D. (2014). *Estadística de procesos en cumplimiento de condena*.

Entrevista realizada a la Defensora Pública, unidad de ejecución, del Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala.

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2ª. Edición actualizada y ampliada. Editorial Ad-Hoc S. R. L., Buenos Aires, Argentina.

Burgos, F. (2014). *Fases del Régimen Progresivo*. Entrevista realizada al Sub-director de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Guatemala.

Girón, J. (2012). *Teoría Jurídica de la Pena aplicada al juicio y su ejecución*. 1ra. Edición, Editorial Cimgra. Guatemala.

Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I Fundamentos. 2ª. Edición. Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, Argentina.

Ministerio de Gobernación. (2014). *Estado de fuerza*. Información Pública, resolución 0505, Guatemala.

Murillo, R. (2002). *Ejecución de la pena*. San José, Costa Rica. Conamaj.

Velasco, E. (1994). *Ejecución de Sentencias Penales*. Editorial Colex. Magistrado juez del juzgado de instrucción No. 3 de Valencia, Madrid, España.

Normativas

Corte Suprema de Justicia (1994). *Acuerdo 11-94*.

Corte Suprema de Justicia (1994). *Acuerdo 38-94*.

Corte Suprema de Justicia (2005). *Acuerdo 24-2005*.

Corte Suprema de Justicia (2006). *Acuerdo 24-2006*.

Corte Suprema de Justicia (2012). *Acuerdo 15-2012*.

Corte Suprema de Justicia (2013). *Acuerdo 23-2013*.

Ministerio de Gobernación (2000). Centros de Detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario. *Acuerdo Ministerial 073-2000*.

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1973). *Código Penal*. Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala (1973). *Código Procesal Penal*. Decreto 52-73.

Congreso de la República de Guatemala (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Decreto 33-2006.

Pacto de San José, Costa Rica. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.